

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20220097100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

Desacumule las pretensiones 1.2 y 2.2. de la demanda, a fin de petitionar por separado los valores de intereses de mora contenidos en el pagaré y los intereses de mora que se causan desde el vencimiento de la obligación, hasta que se verifique su pago, sobre el capital de cada pagaré.

Así mismo, se deberá precisar frente a los intereses moratorios contenidos dentro de cada pagaré objeto de cobro, el periodo de su causación (fecha de inicio y fecha final) y la tasa aplicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 126, hoy 25 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d6fe42bb1b7a216eab24b5bca1339b7d14c5f6331f017a8389b4363059d15e**

Documento generado en 21/10/2022 10:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>